

2213100

Bogotá D.C.,

Doctora  
**MARTHA CONSUELO ANDRADE MUÑOZ**  
Directora de Asuntos Legales  
Secretaria Distrital de Movilidad  
Calle 13 No. 37 - 35  
Bogotá D.C.

Asunto: Radicados 1-2013-6207, 3-2013-6624 y 3-2013-13969 – Solicitud de definición de Política Distrital referente a la evaluación de personal vinculado en provisionalidad y temporal.

Respetada doctora Martha Consuelo:

La Dirección Distrital de Desarrollo Institucional ha recibido de la Dirección Jurídica Distrital, el radicado del asunto, en el que se solicita por parte de esa entidad la definición de directrices sobre evaluación del personal vinculado en provisionalidad y temporal.

En primer lugar, es necesario aclarar que no es competencia de esta Dirección emitir directrices frente a las temáticas relacionadas con administración de personal, toda vez que la competencia radica en el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, tal como se establece en el Literal a del Artículo 2 del Decreto 076 de 2007 "Por el cual se modifica la estructura interna del Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, se determinan las funciones de las dependencias y se dictan otras disposiciones":

*“Establecer las directrices técnicas respecto de la gestión del recurso humano para el Distrito Capital en lo referente a las siguientes materias: planeación del recurso humano, vinculación y retiro, bienestar social e incentivos al personal, sistema salarial y prestacional, nomenclatura y clasificación de empleos, manuales específicos de funciones y competencias, plantas de personal y relaciones laborales”*

Carrera 8 No. 10 – 65  
Tel.: 381 30 00  
[www.bogota.gov.co](http://www.bogota.gov.co)  
Info: Línea 195



ISO 9001: 2008  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



N° C0232624 / N° GP0113

2211600-FT-012 Versión  
04

**BOGOTÁ**  
HUMANANA

Asimismo, cabe anotar que en materia de Evaluación del Desempeño Laboral tanto de los servidores de Carrera Administrativa, como en período de prueba, la competencia para impartir directrices es de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de acuerdo con la normatividad actualmente vigente sobre esta materia<sup>1</sup>.

En lo atinente al requerimiento específico sobre la evaluación del desempeño laboral de servidores(as) vinculados bajo la modalidad de provisionalidad y temporal, esta Dirección estima pertinente allanarse en su totalidad al concepto que sobre este tema emitió la Comisión Nacional del Servicio Civil cuando dijo:

*“....., no existe norma expresa que autorice o prohíba establecer un procedimiento para tal fin; sin embargo, y teniendo en cuenta que en el ejercicio del empleo público el propósito fundamental es el de satisfacer el cumplimiento de los planes de desarrollo institucionales y por ende los fines del Estado, es dable la evaluación de los servidores públicos en situación de provisionalidad siempre y cuando responda a una política institucional, dentro de un marco de apoyo y seguimiento a la gestión de la entidad, para ello, **es preciso que la entidad diseñe el procedimiento e instrumentos específicos para llevarla a cabo**, para lo cual debe señalarse de manera expresa que la misma no genera derechos de carrera, ni concede los privilegios establecidos por la ley y no permite el acceso a los incentivos previstos en la entidad para los empleados públicos de carrera; razón por la cual no es procedente la aplicación de los lineamientos y directrices normativas dadas por el Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño, esto es, el Acuerdo 137 de 2010.....”<sup>2</sup>*

En tal sentido, se considera que los servidores(as) públicos vinculados(as) en provisionalidad y temporales, podrán ser evaluados en instrumentos diseñados por la entidad, los que deberán ser diferentes al Sistema Tipo de Evaluación del Desempeño definido por la CNSC, reiterando que esta evaluación no dará derechos de carrera, ni los demás privilegios derivados de la evaluación del desempeño establecidos por la ley para los servidores(as) de carrera administrativa.

<sup>1</sup> Ver Ley 909 de 2004 Art. 11 literal d); Decreto 1227 de 2005 Art. 50 y Acuerdo 137 de 2010 de la CNSC Art. 1.

<sup>2</sup> Concepto 38693 del 25-09-2012 de la CNSC página 5.

No obstante lo anterior, esta Dirección, en su calidad de Secretaría Técnica del Comité Sectorial de Desarrollo Administrativo de Gestión Pública, el cual está conformado por la Secretaría General y el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital, considera presentar la consulta realizada, por lo que se incluirá en la agenda de la **próxima sesión** para su respectivo análisis, con el objeto de evaluar lineamientos de política respecto a esta temática.

Cordialmente,

**MÓNICA RUBIO ARENAS**  
Directora Distrital de Desarrollo Institucional

c.c. Dr. Luis Eduardo Sandoval Isdith – Director Jurídico Distrital (E)

Anexos: N/A

Proyectó: Jesús María Sánchez Sánchez / Norha Carrasco Rincón  
Revisó: Mónica Rubio Arenas